

50-16

122

Sindicato Católico

DE

OFICIOS VARIOS



ALAMEDA DE CRISTINA, 4.

JEREZ DE LA FRONTERA



TIP. P. DEL CARMEN, 1. JEREZ 3-21

6

REGLAMENTO
— DEL —
SINDICATO CATÓLICO OBRERO
DE OFICIOS VARIOS

ARTÍCULO 1.º

Con el título de Sindicato Católico de Obrero de Oficios Varios se crea en Jerez de la Frontera y conforme a la Ley de Asociaciones de 30 de Junio de 1.887, una Asociación profesional de obreros de oficios varios, establecida en la Alameda de Cristina núm. 4, de esta localidad.

ARTÍCULO 2.º

Es objeto de este Sindicato, el estudio, la protección, el fomento y defensa de los intereses profesionales de sus

socios. Para realizar estos fines el Sindicato cuidará:

1.º De conocer exactamente y hacer pública la organización del trabajo en estos oficios y la condición de la familia obrera.

2.º Procurará pactar con los patronos contratos de trabajo con los cuales obtenga el obrero salario suficiente, pagado en la forma más justa, jornada razonable, descanso en los días festivos, higiene en el taller, la debida indemnización en los accidentes y el respeto a su dignidad de hombre y de cristiano; procurará también con todo empeño la abolición del trabajo a destajo.

ARTÍCULO 3.º

Facilitará la colocación de sus so-

cios ayudando a la bolsa del trabajo; cuando no haya colocación posible en esta localidad, dará al socio socorro para que se coloque en otra población.

ARTÍCULO 4.º

Organizará el seguro contra el paro mediante la mutualidad de parados y la caja de huelga. Creará Cooperativas de consumo, crédito y producción.

ARTÍCULO 5.º

Para socorro de los enfermos, será obligación de los socios de este Sindicato pertenecer a la sección de la mutualidad de la Casa Social caso de no pertenecer a otra mutualidad.

ARTÍCULO 6.º

Fundará las pensiones de retiro para

los ancianos e inválidos en combinación con el Instituto de Previsión.

ARTÍCULO 7.º

Trabjará sin descanso por el desarrollo del espíritu de confraternidad entre los socios.

ARTÍCULO 8.º

Reclamará sin cesar la estricta aplicación y mejora de las leyes que interesan a los obreros desde el punto de vista profesional.

ARTÍCULO 9.º

Se esforzará porque la conciliación y el arbitraje solucionen los conflictos referentes a las condiciones del trabajo; que interesan al Sindicato o a sus socios.

ARTÍCULO 10.

Favorecerá la cordial inteligencia entre patronos y obreros, sobre la base del respeto de sus recíprocos derechos y del cumplimiento de sus mutuas obligaciones.

ARTÍCULO 11

Solo podrán pertenecer a este Sindicato como socios los obreros que reúnan las condiciones siguientes:

- a) Trabajar en cualquiera de los oficios adscritos a este Sindicato.
- b) Rellenar y firmar una hoja facilitada por el Sindicato como solicitud de ingreso.
- c) Llevar dos meses trabajando sin interrupción en un mismo taller.
- d) Ser presentado por dos socios que estén al corriente en sus cuotas, y

respondan de su conducta moral y profesional.

e) Estar expuesta la propuesta en la tablilla de aspirantes para conocimiento de los socios durante quince días.

f) Ser admitido por la Junta Directiva, en votación ordinaria, por mayoría absoluta de votos, y pagar diez céntimos semanales como cuota.

ARTÍCULO 12

Son obligaciones de los socios

a) Asistir a las juntas generales; la falta de asistencia se castigará con la multa de Ptas. 0'50, por la primera vez.

b) En las faltas siguientes, la directiva impondrá el correctivo que estime oportuno.

c) Comunicar con toda verdad a la junta directiva, todos los datos que legítimamente se le reclamaren.

d) Desempeñar todos los cargos para que fueren nombrados.

e) Acatar los acuerdos tomados tanto en junta general como directiva.

f) Pagar puntualmente las cuotas ordinarias y extraordinarias.

g) Respetar a los representantes que el Sindicato nombre en los talleres.

ARTÍCULO 13

Los socios tendrán

los derechos siguientes:

1.º Usar de los beneficios que le proporcione la bolsa del trabajo, y las demás instituciones que el Sindicato cree a su favor.

2.º Examinar siempre que estén al corriente en sus cuotas todos los libros y documentación del Sindicato avisando al Secretario con cuarenta y ocho horas de anticipación.

3.º Todos los socios tendrán voz y voto en las juntas si están al corriente en sus cuotas y son mayores de edad.

ARTÍCULO 14

Del gobierno del Sindicato

El gobierno del Sindicato está a cargo de un Presidente, un Vice, un Tesorero, un Secretario, un Vice, un Contador y tres Vocales.

ARTÍCULO 15

La junta directiva se reunirá por lo menos cada semana el día que la misma determine. Para que los acuerdos

sean válidos tendrán que aprobarse por mayoría de votos y se harán por votación secreta; la falta de asistencia de cualquier miembro de la directiva, sería conminada con la multa de una peseta por la primera vez; y por las siguientes, la directiva tomará el acuerdo que crea oportuno.

ARTÍCULO 16

Todos los cargos de la directiva son gratuitos y obligatorios; y serán de duración de un año, renovables cada seis meses por mitad.

ARTÍCULO 17

Si antes del periodo legal hubiera una vacante en la junta, ésta elegiría libremente un sustituto entre los socios que tengan aptitudes para ello.

ARTÍCULO 18

Las atribuciones de la junta directiva, son:

- a) Velar por el cumplimiento del reglamento imponiendo multas y demás sanciones cuando procedan.
- b) Admitir y expulsar socios según las prescripciones reglamentarias.
- c) Suministrar los datos de carácter profesional y particular, a las diferentes secciones de que se componga el Sindicato.
- d) Hacer toda clase de gestiones para resolver pacíficamente todos los conflictos entre los socios, o entre socios y patronos.
- e) Interpretar el reglamento en caso dudoso.
- f) Nombrar los representantes del Sindicato.

g) Determinar el procedimiento para el cobro de cuotas y custodia de los fondos.

h) La junta directiva, dará cuenta de la adición o modificación reglamentaria a sus socios en junta general, y al Gobierno Civil, a los efectos de la Ley de Asociaciones.

ARTÍCULO 19

Desempeño de cargos correspondiente al Presidente

- 1.º Presidir las juntas directivas y generales.
- 2.º Ser ordenador de pagos firmando los libramientos de los gastos aprobados en junta.
- 3.º Vigilar personalmente todos los servicios y hacer cumplir el reglamento.

4.º Representar el Sindicato en sus relaciones oficiales.

ARTÍCULO 20

El Vice-presidente sustituirá al presidente en caso de ausencia.

ARTÍCULO 21

Cargo del Tesorero

1.º Recaudar y custodiar los fondos del Sindicato en la forma que determine la junta; y cuando haya en caja más de 100 pesetas, depositarlas en una casa de crédito.

2.º Satisfacer los gastos de la Sociedad con el visto bueno del Presidente.

3.º Llevar un registro de socios con expresión de las cuotas que éstos pagan avisando cuando alguno de los socios esté atrasado más de tres cuotas.

4.º Dar cuenta en todas las juntas del estado de los fondos, y hacer todos los meses una hoja con entrada y salida, y colocarla a la vista de todos los socios.

ARTÍCULO 22

Incumbe al Secretario

1.º Llevar un libro para extender las actas de las juntas generales y directiva, autorizando éstas con su firma, después que lo esté por la del presidente.

2.º Extender y firmar las convocatorias de juntas, comunicaciones, recibos, y demás documentos, en que ponga su firma el presidente.

3.º Llevar un registro de todos los socios con la filiación de cada uno.

4.º Custodiar y usar el sello del

Sindicato, llevar su correspondencia y firmar siempre que no incumba exclusivamente al presidente.

ARTÍCULO 23

Del Vice-secretario

Será auxiliar del Secretario y le sustituirá en su ausencia.

ARTÍCULO 24

El Contador será auxiliar del Tesorero ayudándole en el desempeño de sus funciones.

ARTÍCULO 25

Los vocales desempeñarán los cargos que se acuerden en directiva.

ARTÍCULO 26

El Sindicato podrá reunirse:

1.º Todos los días 15 de los meses

de Marzo, Junio, Septiembre y Diciembre.

2.º Cuando la junta directiva lo crea conveniente.

3.º Cuando lo soliciten quince socios con voto.

ARTÍCULO 27

Con el fin de que en las juntas generales reine la mayor armonía, se sujetará a las reglas siguientes: Abierta la sección, el secretario dará lectura al acta anterior, por el presidente, se fijará el orden de los puntos que hayan de ser discutidos y votados, abierto el periodo deliberativo; y tan solo podrán usar de la palabra, tres socios en pro, y otros tres en contra de la proposición; cada uno por el espacio máximo de cinco minutos; terminada

esa exposición de opiniones, se pasará a la votación secreta o nominal, a juicio del presidente.

ARTÍCULO 28

En caso de disolución de la Sociedad, los fondos y útiles serán donados a una casa de Beneficencia.

Jerez de la Frontera 13 de Abril de 1921.

Por la Comisión:

Joaquín Bernal Vargas.

Emilio Rodríguez Orozco.

Presentado a los efectos de la Ley de Asociaciones.

Cádiz 12 de Mayo 1921.—*El Gobernador Civil, J. BORES.*

